



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2199 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 13 SEP 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4575065-2018, en ciento once (111) folios, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por don CESAR ALEJANDRO CASTAÑEDA CHAVARRY, contra la Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto de 2017 don CESAR ALEJANDRO CASTAÑEDA CHAVARRY, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases y pago de la continua por ese concepto;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018 el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución que **DENIEGA** su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 943-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 27 de marzo de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente; habiendo observado el documento, se remite el Oficio N° 2155-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 23 de julio de 2018;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, la administración es responsable por la demora en reconocer el reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases y pago de la continua por ese concepto e intereses legales;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente el reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases y pago de la continua o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme se observa de los actuados, el administrado don CESAR ALEJANDRO CASTAÑEDA CHAVARRY, tiene la condición de docente contratado en el IESP "CIRO ALEGRIA BAZAN", sin tener en cuenta que ya se encuentra vigente la Ley N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES", publicada el 02 de noviembre de 2016, el acto administrativo contenido en la **Resolución Denegatoria Ficta**, adolece de nulidad insalvable, debiendo declararlo nulo conforme lo prescribe el inciso 1 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación.





En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 371-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA, la Resolución Denegatoria Ficta; en consecuencia, **DISPONER** que la Gerencia Regional de Educación, emita nuevo acto administrativo, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

.....
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL